

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiuno (21) de abril de 2022

**Auto Interlocutorio No. 325**

**Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00218-00**

**Demandante: RODOLFO MUÑOZ MUÑOZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE**  
**SOTARA CAUCA**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto interlocutorio No. 06 del 13 de enero de 2022<sup>1</sup>, fue inadmitida la de demanda por la siguiente razón:

- **Proposición jurídica a demandar**

Vencido el termino para corregir la demanda presentada en el asunto de referencia, pasa el expediente a despacho para decidirlo pertinente.

- **DE LA SUBSANACIÓN:**

1. El apoderado de la íparte actora subsana la demanda anexando la solicitud con radicado CAU2019ER0338 con fecha 25 de julio de 2019 y la respuesta a la petición de la misma por parte de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en donde solicito ordenar el reconocimiento de los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Documento 04 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 06- folio 12 del expediente electrónico.

**Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00218-00**  
**Demandante: RODOLFO MUÑOZ MUÑOZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE SOTARA CAUCA**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes<sup>3</sup>, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad<sup>4</sup>, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados<sup>5</sup>, clasificados y enumerados, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer<sup>6</sup>, tratándose de un asunto de carácter laboral la competencia se radica en primera instancia en el Juzgado<sup>7</sup>, y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal. <sup>8</sup>

Respecto a la caducidad el despacho difiere su estudio cuando existan mayores elementos probatorios.

Por lo antes expuesto, el juzgado DISPONE

PRIMERO Admitir la demanda interpuesta por el señor RODOLFO MUÑOZ MUÑOZ contra el MUNICIPIO DE SOTARA- CAUCA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la MUNICIPIO DE SOTARA- CAUCA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 CPACA. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la

---

<sup>3</sup> Documento 02- folio 01 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Documento 02- folio 03 del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Documento 02- folio 01 del expediente electrónico.

<sup>6</sup> Documento 02- folio 09 del expediente electrónico.

<sup>7</sup> Documento 02- folio 10 del expediente electrónico.

<sup>8</sup> Documento 02- folio 10 del expediente electrónico.

**Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00218-00**  
**Demandante: RODOLFO MUÑOZ MUÑOZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE SOTARA CAUCA**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

notificación cuando el indicador de recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje artículo 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación cuando el indicador de recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje artículo 48 y 52 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la ley 2080 de 2021, correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Se le pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de la tecnología de la información y de las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso. Artículo 46 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en el numeral 2° y 3°.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.514 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante en el documento 02 a folio 11 del expediente electrónico.

**Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00218-00**  
**Demandante: RODOLFO MUÑOZ MUÑOZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE SOTARA CAUCA**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OCTAVO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante.

PARTE DEMANDANTE: [abogados@accionlegal.com](mailto:abogados@accionlegal.com)

DEPARTAMENTO DEL CAUCA: [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co)

MUNICIPIO DE SOTARA- CAUCA: [alcaldia@sotara-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@sotara-cauca.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ